Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios

2025/0311(COD)

3.2.2026

***I
PROYECTO DE INFORME

sobre la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1173/2011 y (UE) n.º 473/2013 en lo que respecta a la armonización con el marco de gobernanza económica de la UE y a una mayor simplificación de dicho marco
(COM(2025)0591 – C10-0227/2025 – 2025/0311(COD))

Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios

Ponentes: Markus Ferber, Carla Tavares

Explicación de los signos utilizados

*	Procedimiento de consulta
***	Procedimiento de aprobación
***I	Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
***II	Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
***III	Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se sustenta en la base jurídica propuesta en el proyecto de acto).

Enmiendas a un proyecto de acto

Enmiendas del Parlamento presentadas en dos columnas

Las supresiones se señalan en ***cursiva y negrita*** en la columna izquierda. Las sustituciones se señalan en ***cursiva y negrita*** en ambas columnas. El texto nuevo se señala en ***cursiva y negrita*** en la columna derecha.

En las dos primeras líneas del encabezamiento de cada enmienda se indica el pasaje del proyecto de acto examinado que es objeto de la enmienda. Si una enmienda se refiere a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, su encabezamiento contiene además una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición de que se trate.

Enmiendas del Parlamento en forma de texto consolidado

Las partes de texto nuevas se indican en ***cursiva y negrita***. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo ▌ o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en ***cursiva y negrita*** y suprimiendo o tachando el texto sustituido.
Como excepción, no se marcan las modificaciones de carácter estrictamente técnico introducidas por los servicios para la elaboración del texto final.

ÍNDICE

Página

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO5

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1173/2011 y (UE) n.º 473/2013 en lo que respecta a la armonización con el marco de gobernanza económica de la UE y a una mayor simplificación de dicho marco
(COM(2025)0591 – C10-0227/2025 – 2025/0311(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

– Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2025)0591),

– Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C10-0227/2025),

– Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

– Visto el dictamen del Banco Central Europeo, de 18 de noviembre de 2025[1],

– Visto el artículo 60 de su Reglamento interno,

– Visto el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios (A10-0000/2026),

1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;

2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si sustituye su propuesta, la modifica sustancialmente o se propone modificarla sustancialmente;

3. Encarga a su presidenta que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*

[1] DO C, C/2025/6772, 23.12.2025. ELI: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52025AB0037.

(7) ***El*** Reglamento (UE) n.º 1173/2011 permite un diálogo económico entre las instituciones de la Unión, a invitación de la comisión competente del Parlamento Europeo, para debatir las decisiones adoptadas en relación con la imposición de sanciones financieras debido al incumplimiento de las reglas fiscales de la Unión. ***Dicho diálogo podría formar parte del diálogo económico establecido en el artículo 28 del Reglamento (UE) 2024/1263.***	(7) ***A fin de reforzar el diálogo entre las instituciones de la Unión, en particular el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, así como para garantizar una mayor transparencia y responsabilidad, el*** Reglamento (UE) n.º 1173/2011 permite un diálogo económico entre las instituciones de la Unión, a invitación de la comisión competente del Parlamento Europeo, para debatir las decisiones adoptadas en relación con la imposición de sanciones financieras debido al incumplimiento de las reglas fiscales de la Unión.

Or. en

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento
Considerando 27

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(27) Con el fin de aumentar la transparencia, la rendición de cuentas y la apropiación de las decisiones adoptadas en el contexto del Reglamento (UE) n.º 473/2013, podrá entablarse un diálogo económico entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre la especificación del contenido de los proyectos de planes presupuestarios, los resultados del debate del Eurogrupo relativo a los dictámenes de la Comisión sobre los proyectos de planes presupuestarios, en la medida en que se hayan hecho públicos, y la evaluación global de la situación y las perspectivas presupuestarias en la zona del euro en su conjunto. ***Con el fin de simplificar el diálogo entre las instituciones de la Unión y permitir una supervisión fiscal más integrada, este diálogo económico podría integrarse en el establecido en virtud del Reglamento (UE) 2024/1263.***	(27) Con el fin de aumentar la transparencia, la rendición de cuentas y la apropiación de las decisiones adoptadas en el contexto del Reglamento (UE) n.º 473/2013, podrá entablarse un diálogo económico entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre la especificación del contenido de los proyectos de planes presupuestarios, los resultados del debate del Eurogrupo relativo a los dictámenes de la Comisión sobre los proyectos de planes presupuestarios, en la medida en que se hayan hecho públicos, y la evaluación global de la situación y las perspectivas presupuestarias en la zona del euro en su conjunto.

Or. en

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 11
Reglamento (UE) n.º 1173/2011
Artículo 13 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Revisión	Revisión ***e informes sobre la aplicación del presente Reglamento***

Or. en

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 14 – letra a – inciso ii
Reglamento (UE) n.º 473/2013
Artículo 15 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) se suprime la letra d);	***suprimido***

Or. en

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 14 – letra a – inciso ii bis (nuevo)
Reglamento (UE) n.º 473/2013
Artículo 15 – apartado 1 – letra d

Texto en vigor	*Enmienda*
	ii bis) la letra d) se sustituye por el texto siguiente:
d) ***los actos*** del Consejo ***a que se refiere el artículo 9, apartado 4, y el artículo 12, apartado 3.***	***«***d) ***las recomendaciones*** del Consejo ***hechas públicas con arreglo al artículo 126, apartado 8, del TFUE»;***

Or. en

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 14 – letra b
Reglamento (UE) n.º 473/2013
Artículo 15 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) se suprime el punto 2;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 14 – letra b bis (nueva)
Reglamento (UE) n.º 473/2013
Artículo 15 – apartado 2

Texto en vigor	*Enmienda*
	b bis) el apartado 2 se modifica como sigue:
2. La comisión competente del Parlamento Europeo puede brindar al Estado miembro objeto de ***una recomendación de la Comisión contemplada en el artículo 11, apartado 2, o de*** un acto del Consejo conforme al apartado 1, letra d) la oportunidad de participar en un intercambio de puntos de vista.	*«*2. La comisión competente del Parlamento Europeo puede brindar al Estado miembro objeto de un acto del Consejo conforme al apartado 1, letra d) la oportunidad de participar en un intercambio de puntos de vista.*»*.

Or. en

Justificación

La reintroducción del «diálogo económico» (artículo 15 del Reglamento (UE) n.º 473/2013) tiene por objeto preservar el papel del Parlamento.